República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Tercero Civil del Circuito

Ibagué - Tolima, 10 DIC 2020

Ref.: Proceso verbal de pertenencia promovido por ARMANDO CALDERON PEREZ y NORMA CONSTANZA TORRES GOMEZ contra BLANCA NAYDU MANCERA GARAY, LUZ AMPARO RODRIGUEZ GIRALDO, ROMULO RUIZ, QUINTIN RUIZ AGUILAR, FRAYLAN RUIZ AGUILAR, ANGELA MARIA ZAPATA BEDOYA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. **Rad. 2020-00171-00.**

Revisada la demanda de la referencia y sus anexos, observa el despacho que la misma no cumple un requisito para su admisión, de conformidad con lo siguiente:

1.- Según el Decreto legislativo 806 del 4 de junio del 2020 en su artículo 6 que manifiesta: "Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda." (Subrayado fuera del texto).

Revisada la demanda se observa que no se indicó el canal digital para ser notificadas la parte demandada.

2.- Como quiera que los certificados de tradición que fueron allegados en la demanda datan del 28 de enero del año 2020 y 18 de febrero del 2020, por lo tanto, se requiere que dicho certificado sea actualizado para no vulnerar derechos de terceros.

3.-Se evidencia en la demanda que no fue aportado el dictamen pericial, conforme a lo dispuesto en el artículo 227 del Código General del proceso el despacho le otorga un terminó de diez (10) días para ser aportado.

4.- El poder anexado en la demanda se encuentra dirigido al juzgado civil municipal en un proceso de menor cuantía de "pertenencia sobre bien de interés social de vivienda urbana", la parte actora deberá anexar un nuevo poder dirigido a este despacho.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., se **RESUELVE:**

1. INADMITIR la demanda y conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días para que la subsane en lo anteriormente expuesto, so pena de ser rechazada. De los documentos que se allegue subsanando, se deberá aportar copia para el traslado y archivo del Juzgado.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOHN CARLOS CAMACHO PUYO